

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

17.23	Aspecto y dimensiones:	
	1 serie de 6 placas	7.350
17.24	Uniformidad de masa:	
	1 serie de 6 placas	5.460
17.25	Desviación angular:	
	1 serie de 6 placas	3.150
17.26	Peso específico real:	
	1 serie de 6 placas	5.775

Placas de cartón yeso:

17.27	Ensayo completo, incluyendo: aspecto, dimensiones, formato, uniformidad de masa, resistencia al choque duro y a flexión:	
	1 serie de 6 placas	37.485
17.28	Aspecto y dimensiones:	
	1 serie de 6 placas	8.400
17.29	Formato:	
	1 serie de 6 placas	7.875
17.30	Uniformidad de masa:	
	1 serie de 6 placas	5.460
17.31	Resistencia al choque duro:	
	1 serie de 6 placas	3.150
17.32	Resistencia a flexión:	
	1 serie de 6 placas	12.800
17.33	Peso específico real:	
	1 serie de 6 placas	5.775
17.34	Adherencia:	
	1 ensayo	8.400

18. Varios

18.00	Apertura de expediente	1.500
18.01	Por cada copia	1.500

Materiales en general:

18.02	Envejecimiento acelerado de materiales en general. Cada ciclo consiste en 102 minutos de luz de xenon o arco de carbón y 18 minutos de agua y luz de xenon o arco de carbón.	
	1 hora	420
18.03	Aislamiento acústico normalizado a ruido aéreo de muros o paneles. Rango de frecuencias de 100 a 4.000 Hz. Bandas de 1/3 de octava.	
	a) 1 ensayo en elemento construido por el peticionario.	68.250
18.04	Permeabilidad dinámica a la acción combinada de agua y viento:	
	a) 1 ensayo en elemento construido por el peticionario.	36.000
18.06	Reacción al fuego. Ensayo por radiación (epirradiator):	
	1 serie de 4 probetas	44.100
18.07	Reacción al fuego. Ensayo del quemador eléctrico:	
	1 serie de 4 probetas	26.250
18.08	Reacción al fuego. Ensayo de velocidad de propagación de la llama:	
	1 serie de 4 probetas	21.000
18.09	Reacción al fuego. Ensayo de goteo:	
	1 serie de 4 probetas	23.100
18.10	Reacción al fuego. Ensayo de no combustibilidad:	
	1 serie de 5 probetas	47.250

12279 *ORDEN de 9 de mayo de 1997 por la que se concede al centro privado de Educación Primaria «Nebrija-Rosales», de Madrid, la autorización para impartir provisionalmente por un año el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente tramitado por doña María del Carmen García Pérez, representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Nebrija-Rosales», sito en la calle Carlos Domingo, números 10-12, de Madrid,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nebrija-Rosales».

Titular: «Nebrija-Rosales, Sociedad Cooperativa Limitada».

Domicilio: Calle Carlos Domingo, números 10-12.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades de Educación Primaria.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la disposición adicional tercera, punto 7, del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1997/1998 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente disposición, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.